



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia	PROCESO APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO CON GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	LUIS GREGORIO SALCEDO
Radicado	11001-40-03-036-2021-00722-00
Decisión	TERMINA PROCESO

I. ASUNTO

Visto el archivo 32 del expediente digital, se advierte que, el apoderado del extremo ejecutante, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, solicita la terminación del proceso por haberse dado cumplimiento al objeto de la solicitud, así como la cancelación de la medida de aprehensión impuesta al vehículo CH SPARK GT 1.2L ACTIV MCM modelo 2020 de placas GCT763.

II. CONSIDERACIONES

Al compás de lo anterior, conviene precisar que a la luz del artículo 461 del C.G.P., la ley 1676 de 2013 y la ley 1835 de 2015, esta última en su artículo 2.2.2.4.2.20 indica que, *canceladas las obligaciones por parte de la entidad autorizada, o apropiado el bien por parte del acreedor garantizado y satisfechas las obligaciones de los demás acreedores cuando corresponda, se levantara acta de terminación del procedimiento de ejecución especial de la garantía y se dejara constancia de ello en el expediente. Terminado el procedimiento, la entidad autorizada archivara el expediente y el acreedor garantizado registrara la terminación de la ejecución y la cancelación o modificación de la garantía según lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.1.26 y 2.2.2.4.1.31, ibidem y artículos 72, 76 de la ley 1676 de 2013.*

En el caso de autos, se advierte que, el escrito que contiene la solicitud de terminación fue presentado por el apoderado del extremo ejecutante facultado para solicitar la terminación y cancelación de la orden de inmovilización, de modo que, se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para acceder a la terminación solicitada.

Conforme a lo anterior, el despacho accede a la solicitud de terminación del proceso y a la cancelación de la medida de aprehensión y entrega del vehículo automotor de las siguientes características: Placas GCT763, Marca Chevrolet, Línea Spark, Modelo 2020, Color Rojo Velvet, Chasis 9GACE6CD4LB014082.

Así las cosas, el despacho decretará la terminación del proceso y ordenará la cancelación de la medida de aprehensión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso.

SEGUNDO. CANCELAR la orden de aprehensión y entrega impartida en este asunto sobre el vehículo automotor de Placas GCT763, Marca Chevrolet, Línea Spark, Modelo 2020, Color Rojo Velvet, Chasis 9GACE6CD4LB014082 de servicio particular. Comuníquese electrónicamente en esta decisión a la Policía Nacional mediante los correos: mebog.sijin-i2a@policia.gov.co y mebog.sijin-radic@policia.gov.co

TERCERO. ORDENAR al parqueadero PATIOS LA PRINCIAL S.A.S., ubicado en la CRA 18 #30-48 barrio LOS ALMENDROS en el municipio de Bosconia Cesar, la entrega del vehículo automotor de las siguientes características: Placas GCT763, Marca Chevrolet, Línea Spark, Modelo 2020, Color Rojo Velvet, Chasis 9GACE6CD4LB014082 de servicio particular. Por secretaría ofíciase electrónicamente al parqueadero destinatario de la orden al e-mail patioslaprincipal@gmail.com para que proceda a la entrega del vehículo GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y/o funcionario o persona autorizada por esta.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA

Juez

J01/AFSV/MJVR

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>

Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a16645732f6bdcca1774b5c0997f7f685b2700b9a52945865658d6045e5d7b9**

Documento generado en 29/08/2022 06:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCIÓN DE TUTELA
Demandante MÓNICA PATRICIA MARTÍNEZ SILVERA
Demandado AXA COLPATRIA
Radicado 20001-40-03-001-2019-00340-00
Decisión Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 10 de octubre de 2019, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiene a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase la decisión de la Corte Constitucional.

Segundo: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MVC

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51fb08fd72cacaf9380674ae43a0cb8a7cfe8ba4c09650d2920a132cbdb19dd**

Documento generado en 30/08/2022 08:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>